

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Liguero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19178 *ORDEN de 14 de junio de 1983, por la que se autoriza a la firma «Marcial Ucin, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de electrodos de grafito y la exportación de barras de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marcial Ucin, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos de grafito y la exportación de barras de acero,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marcial Ucin, S. A.», con domicilio en paseo Fueros, sin número, Azpeitia (Guipúzcoa) y número de identificación fiscal A-20019857.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Electrodos de grafito, diámetro, 550 milímetros, Ucar o Genosa, de la P. E. 85.24.93.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Barras corrugadas de acero no especial, sección circular, de 8/25 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.10.13.2.

II. Barras lisas de acero no especial y sección circular, de 8/25 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.10.13.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, la de 6,5 kilogramos por cada tonelada de barra exportada.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en

parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Liguero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19179 *ORDEN de 14 de junio de 1983, por la que modifica y prorroga a la firma «José María Aristrain, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de electrodos de grafito y la exportación de perfiles de hierro y acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María Aristrain, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos de grafito y la exportación de perfiles de hierro o acero autorizado por Orden ministerial de 26 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José María Aristrain, S. A.», con domicilio en carretera Madrid-Irun, Olaberria (Guipúzcoa) y NIF A-20-017265 en el sentido de que las mercancías de exportación serán las siguientes:

1. Perfiles estructurales en forma de U, I, H, menores de 80 centímetros, P. E. 73.11.11.

2. Perfiles estructurales en forma de U, I, H, mayores de 80 centímetros, P. E. 73.11.12.

3. Perfiles estructurales en forma de U, I, caras paralelas, P. E. 73.11.14.

4. Otros perfiles estructurales, P. E. 73.11.18.

Segundo.—Prorrogar la Orden por un año a partir del 31 de mayo de 1983.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares

y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de febrero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 26 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19180 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de julio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	147,022	147,382
1 dólar canadiense	119,345	119,784
1 franco francés	19,017	19,076
1 libra esterlina	226,355	227,498
1 libra irlandesa	180,101	181,132
1 franco suizo	69,121	69,454
100 francos belgas	284,871	286,123
1 marco alemán	57,102	57,353
100 liras italianas	9,651	9,681
1 florín holandés	50,994	51,208
1 corona sueca	19,182	19,254
1 corona danesa	15,919	15,976
1 corona noruega	20,135	20,212
1 marco finlandés	26,397	26,509
100 chelines austriacos	810,708	815,391
100 escudos portugueses	124,489	125,005
100 yens japoneses	61,114	61,391

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19181 RESOLUCION de 20 de mayo de 1983, del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, por la que, en cumplimiento del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, se actualizan las tarifas aprobadas por el Real Decreto 788/1980, de 21 de marzo.

Las tarifas actualmente en vigor por los ensayos realizados en el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas fueron aprobadas por el Real Decreto 788/1980, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril). Incrementadas, con carácter general y con efectos desde el 1 de enero de 1983, las cuantías de las tasas y tributos parafiscales, en virtud del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), resulta obligado aumentar el importe de las tarifas de este Organismo, en la cuantía correspondiente a la aplicación del coeficiente 1,40, habida cuenta de que dichas tarifas fueron aprobadas durante el año 1980.

Por ello, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 2092/1979, de 3 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 del Real Decreto-ley 24/

1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y con el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, resuelve:

Primero.—Quedan aprobadas, con efectos desde el 1 de enero de 1983, las tarifas de ensayos del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1983.—El Director, Rafael Fernández Ordóñez.

ANEXO QUE SE CITA

Normas generales

1. El coste de cada expediente de ensayo se hallará aplicando las tarifas que se adjuntan.

Si el ensayo presentara particularidades especiales que influyeran en su coste, el Director del Laboratorio, Centro o Gabinete fijará la tarifa correspondiente mediante presupuesto que se presentará previamente al interesado para que dé su conformidad.

2. Por gastos administrativos de apertura y despacho de un expediente cualquiera se cargará la cantidad de 420 pesetas sobre el coste de cada expediente.

3. Por cada copia en más de un expediente se cargará la cantidad de 105 pesetas.

4. Cada copia de un expediente ya cerrado de cinco páginas o menos importará la cantidad de 280 pesetas. Por cada cinco páginas o fracción que exceda de cinco se incrementará en la cantidad de 140 pesetas.

5. Podrán reunirse en un mismo expediente varios ensayos de tipo análogo y del mismo peticionario, siempre que hayan de realizarse dentro del plazo máximo de treinta días y que se haya advertido previamente por el peticionario.

6. Se darán los resultados de cada petición en un solo documento cuya publicación por parte del peticionario o de tercera persona no podrá hacerse parcialmente.

Los resultados parciales que puedan adelantarse al peticionario durante la realización de los ensayos no pueden publicarse, sirviendo solamente de información provisional.

7. En caso de urgencia se podrán realizar ensayos anteponiéndolos a los de carácter normal que se hallen pendientes de ejecución. La tarifa que se aplicará en estos casos será la normal incrementada en un 50 por 100.

8. Todos los materiales a ensayar deben ser entregados en el Laboratorio, Centro o Gabinete correspondientes, libres de gastos y debidamente preparados.

Si en vez de los materiales se entregan talones o resguardos, para ser recogidos aquéllos en estaciones y otras dependencias, se cargarán cuantos gastos se originen con ello, no respondiendo de retrasos, justificados o no, por las Empresas. En todo caso, las expediciones deben venir a porte pagado hasta la estación de destino.

Pesetas

1. AGUAS

1.1 Aguas para morteros y hormigones

Determinaciones de:

pH	427
Cloruros	672
Sulfatos	840
Materia orgánica	630
Sólidos disueltos	966
Hidrato carbono	483
Sulfuros	1.008

Análisis químico de aguas para morteros y hormigones	5.418
Resistividad eléctrica (temperatura)	1.260

1.2 Aguas potables

Determinaciones de:

pH	427
Residuo fijo	420
Grado hidrotimétrico (total)	651
Grado hidrotimétrico (permanente)	651
Cloruros	672
Sulfatos	840
Materia orgánica	630
Sulfuros	1.008
Manganeso	588
Amoníaco	651
Sólidos en suspensión	441
Nitratos	756
Nitritos (cuantitativo)	861